



INSTITUTO ESTATALELECTORAL DE HIDALGO

... Juntos contamos tu voluntad



El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con la facultad que le confiere el párrafo segundo y la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y los artículos 18 párrafo primero y 66 fracción XVIII del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

CONVOCA

A la ciudadanía hidalguense, para que a través de los partidos políticos o coaliciones debidamente registradas ante el Consejo General de este Organismo Electoral, participen en la elección constitucional ordinaria de **AYUNTAMIENTOS** a celebrarse el próximo domingo cinco de junio de dos mil dieciséis, para el periodo que comprende del cinco de septiembre del año dos mil dieciséis al cuatro de septiembre de dos mil veinte.

Fundamentos legales:

Son aplicables los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 13, 14, 16, 17, 18 fracción V, 23, 24 fracciones I, II y III, 25, 115, 116, 117, 122, 123, 124, 125, 127, 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7 fracción III, 8 fracción III, 13, 15, 16, 17, 18 párrafo primero, 21, 22, 24 fracción VIII, 25 fracciones V y VI, 37, 38, 45, 46, 47, 48, 51, 66 fracciones XVIII y XXI, 68 fracción IV, 91 fracción IV, 98, 99, 100, 101 fracción VI, 114 fracción II, 115, 117, 119, 120, 121 fracción III, 122 párrafo segundo y 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Atendiendo a lo que refiere la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su artículo 128, para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:

- I.- Ser hidalguense en pleno goce de sus derechos;*
- II.- Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección;*
- III.- Tener, al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección.*
- IV.- Tener modo honesto de vivir;*
- V.- No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de*



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO
...→ Juntos contamos tu voluntad



aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes;

VI.- No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico;

VII.- Saber leer y escribir y

VIII.- En el caso de los Consejeros Electorales, el Subprocurador de Asuntos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

Procedimiento para las solicitudes de registro:

Los partidos políticos o las coaliciones para el registro de planillas deberán presentar ante los Consejos Municipales respectivos o supletoriamente ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del 11 al 16 de abril de 2016, solicitud que contenga los siguientes datos:

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación;

V. Clave de la credencial para votar; y

VI. Cargo para el que se les postule;

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura.

De igual manera, el partido político postulante o coalición deberá manifestar por escrito que los candidatas o candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Las planillas para Ayuntamientos serán integradas por las y los candidatos a Presidenta o Presidente Municipal, Síndico y una lista de regidoras y regidores, en número igual al previsto para ese Municipio en el Código Electoral, siendo la candidatura a Presidenta o Presidente Municipal quien encabece la lista de la planilla.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO
...→ Juntos contamos tu voluntad



De la totalidad de las solicitudes de registro de planillas para Ayuntamientos que los partidos políticos presenten, el 50% deberá estar encabezada por mujeres y el otro 50% por hombres.

Toda planilla que se registre, se integrará por un propietario y un suplente del mismo género, atendiendo siempre la paridad de género, por consiguiente se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente.

Los partidos políticos, al integrar sus planillas, deberán registrar por lo menos a una ciudadana o ciudadano que no sea mayor a 29 años como candidata o candidato a Regidor propietario y su suplente, mismo que deberá ocupar uno de los cuatro primeros lugares de la planilla respectiva.

Si la ciudadana o ciudadano menor a los 29 años resulta ser candidata o candidato a Presidenta o Presidente Municipal o Síndico Procurador, el partido político quedará exento de registrar a otro ciudadano menor a los 29 años como candidata o candidato a Regidor o Regidora.

Anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro:

1. Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada candidata y candidato que conforma la planilla;
2. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente;
3. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 128, fracciones V y VIII de la Constitución Política del Estado; y
4. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que las candidatas y candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.

Inelegibilidad:

No podrán ser candidatas o candidatos a integrar los Ayuntamientos, aquellas o aquellos ciudadanas o ciudadanos que incumplan los requisitos señalados por el artículo 125 o que se encuentren en las hipótesis previstas por el artículo 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO
...→ Juntos contamos tu voluntad



Resolución acerca del registro solicitado:

En términos de lo que establece el artículo 121, fracción III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el día veintidós de abril de dos mil dieciséis, el Órgano Electoral correspondiente, emitirá la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político o coalición respectiva, para que dentro de las 72 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando ello pueda realizarse dentro del plazo establecido para el registro de candidatas y/o candidatos, fórmulas o planillas señalado por el artículo 114 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Candidatos Independientes:

Para el caso de los ciudadanos y ciudadanas que busquen la candidatura por la vía independiente, se sujetarán a la Convocatoria para Candidatas y Candidatos Independientes aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el acuerdo CG/54/2015 de fecha primero de octubre así como al acuerdo CG/89/2015 de fecha once de diciembre, ambos de la presente anualidad.

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con base en la normatividad aplicable.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 15 de Diciembre de 2015.

Licenciada Guillermina Vázquez Benítez
Consejera Presidente

Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez
Secretario Ejecutivo